JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., veinticinco de noviembre de dos mil veintidós.

Revisado el escrito de demanda, se advierte que la parte actora realizó de manera errónea el incremento a los valores adeudados, como quiera que, en el título ejecutivo se estableció *"LOS VALORES ANTERIORMENTE ACORDDOS SE ENTENDERÁN REAJUSTADOS EN EL MES DE ENERO DE CADA AÑO, DE CONFORMIDAD CON EL INVREMETO REALIZADO AL SALARIO MÍNIMO AUTORIZADO POR EL GOBIERNO NACIONAL.",* por lo tanto, en interés superior de las niñas el juzgado los reajusta tal y como corresponde.

En consecuencia, como quiera que se cumple lo previsto en el artículo 422 del Código General del Proceso y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 y s.s. ídem, el Juzgado DISPONE:

LIBRAR orden de pago por la vía del proceso EJECUTIVO de ALIMENTOS, a favor de las niñas I.V. y K.S. PERALTA VALERO, representadas legalmente por su progenitora YURANI SHIRLEY VALERO DIAZ en contra de EDUARD RODRIGO PERALTA, para que dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la fecha en que se le notifique este proveído, PAGUE la suma de **$6.224.618,** por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de $300.000, por concepto de cuotas alimentarias de los meses de octubre a diciembre del año 2019, cada una por valor de $100.000.

2. Por la suma de $300.000, por concepto de vestuario del mes de diciembre del año 2019, cada una por valor de $150.000.

3. Por la suma de $1.272.000, por concepto de cuotas alimentarias correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2020, cada una por valor de $106.000.

4. Por la suma de $636.000, por concepto de vestuario de los meses de abril y agosto del año 2020, cada una por valor de $159.000.

5. Por la suma de $1.097.100, por concepto de cuotas alimentarias correspondientes a los meses de enero a julio, noviembre y diciembre de 2021, cada una por valor de $109.710.

6. Por la suma de $29.130, por concepto de saldo de las cuotas alimentarias de los meses de agosto a octubre de 2021, cada una por valor de $9.710.

7. Por la suma de $658.260, por concepto de vestuario de los meses de abril y agosto del año 2021, cada una por valor de $164.565.

8. Por la suma de $1.207.580, por concepto de cuotas alimentarias correspondientes a los meses de enero a octubre de 2022, cada una por valor de $120.758.

9. Por la suma de $724.548, por concepto de vestuario de los meses de abril y agosto del año 2022, cada una por valor de $181.137.

10. Por las cuotas alimentarias y adicionales que en lo sucesivo se causen, las cuales deberá pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a su vencimiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 431 del C.G.P.

11. Los intereses de mora al 6% anual sobre cada una de las cuotas adeudadas, desde que cada una se hizo exigible, hasta que se verifique su pago.

12. Las costas se fijan en otra oportunidad.

NOTIFICAR en legal forma a la parte ejecutada[1], advirtiendo que dispone de diez (10) días para proponer excepciones.

IMPEDIR la salida del país al demandado, hasta que garantice el pago de la obligación que se ejecuta. OFÍCIESE a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia y a la Unidad Coordinadora de Pasaportes (Sede Norte), del Ministerio de Relaciones Exteriores.

COMUNICAR a las Centrales de Riesgo que el demandado es deudor moroso de alimentos. OFÍCIESE.

---

[1] Artículo 290 y ss. del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN del 50% del salario y demás emolumentos, previo los descuentos de ley, que devenga el demandado, como empleado de MUEVE USME SAS y TRASMILENIO S.A. Suma de la que se descontará el valor correspondiente a la cuota alimentaria y con el valor restante se cancelará la obligación que se ejecuta. LIMÍTESE el embargo a la suma de $12.449.236. OFÍCIESE al pagador para que los dineros se consignen en el Banco Agrario de Colombia, cuenta de depósitos judiciales del Juzgado y por cuenta del proceso de la referencia, los cinco (5) primeros días de cada mes, indicando en el oficio que el valor de la cuota alimentaria para el año 2022, asciende a la suma de $120.758, la cual debe aumentar anualmente conforme el incremento del SMLMV.

DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN del 50% que se encuentren depositados o se llegaren a depositar por concepto de cesantías, en los fondos de cesantías en donde figure como titular el demandado. EMÍTASE OFICIO CIRCULAR, limítese el embargo a la suma de $12.449.236.

NOTIFICAR al agente del Ministerio Público adscrito a esta sede judicial.

RECONOCER el interés que le asiste a la Defensora de Familia adscrita a este Juzgado, para actuar en representación de los intereses de las niñas.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 201de 28/11/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

C.S.B.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c45d951fb5ea31ad165cb4b1f7a832605ada4519c9ac2d9afe01f9b0de3d322**
Documento generado en 25/11/2022 01:33:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica